

Radicación	05001 31 03 002 2013 00470 00
Tipo de proceso	Divisorio
Demandante	Julián Salinas Ramírez
Demandado	Olga María Rincón Giraldo, Luisa Fernanda y David Alejandro Salinas Rincón
Auto Sust. Nro.	381
Asunto	Requiere apoderado demandados para que allegue documentos en el término de 10 días so pena sanción art 44 CGP



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto del 5 de febrero de 2024 se resolvieron diferentes asuntos dentro del trámite divisorio de la referencia. Asimismo, se requirió al extremo demandado a través de su apoderado judicial para que se sirviera aportar el Certificado Civil de Defunción de la señora Olga Margarita Rincón Giraldo y allegara el acuerdo extraprocésal mediante el cual el señor Julián Salinas Ramírez habría transado el asunto objeto de *Litis* con los señores Luisa Fernanda y David Alejandro Salinas Rincón.

El extremo demandado omitió acatar las precitadas órdenes, razón por la cual la apoderada judicial de la parte demandante solicitó que se tomarán las acciones pertinentes¹.

Menester resulta exaltar la labor y diligencia desplegada por la doctora Miriam de Jesús Valencia de Cabrera dentro del trámite divisorio de la referencia. Ahora, advierte esta funcionaria que no existe obstáculo legal para que, si a bien lo tiene, la mencionada proceda a denunciar las conductas irregulares desplegadas por alguna de las partes y/o sus apoderados judiciales ante las autoridades competentes, para que estas adelanten las investigaciones pertinentes encaminadas a definir si hay lugar o no a la imposición de algún tipo de sanción de índole penal y/o disciplinario.

De otra parte, se requerirá nuevamente al apoderado judicial del extremo demandado para que se sirva cumplir con la carga impuesta desde el auto del 5 de febrero de 2024, en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente

¹ Archivo 69 del expediente digital.

providencia, so pena de ejercer los poderes correctivos previstos en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Finalmente, la presente providencia, además de notificarse por estados, será remitida a través de la secretaría del despacho a la dirección electrónica santiago.abotero@gmail.com, esto es el domicilio electrónico del doctor Santiago Arroyave Botero, apoderado judicial de los señores Luisa Fernanda y David Alejandro Salinas Rincón.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89110c05fb656883e4c9115fbf9d12258532417828701e24dc7a14628350859**

Documento generado en 03/05/2024 11:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>